

OPONE EXCEPCION DE CADUCIDAD DE INSTANCIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN Ila NOM.

JUICIO: CASTILLO VICTORIA YOLANDA C/LOPEZ CLAUDIA MARIA Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS. (POR RECUSACION PASA AL JUZGADO CIVIL DE TURNO) - EXPTE. N° 732/10

Claudia María López, de las condiciones personales que constan en autos, por ante S.S. me apersono y con merecido respeto digo:

I.- Que vengo en tiempo y forma, sin consentir acto impulsivo alguno, a solicitar de conformidad con lo establecido por el art. 203 inc. 1 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán se ordene la caducidad de instancia de los presentes actuados y se ordene su pertinente traslado; y con su resultado se resuelva de acuerdo con lo aquí peticionado.

II.- Motiva dicha solicitud el hecho de que la última actividad impulsora del presente proceso es cedula de notificación N° 5501 de fecha 31/10/2018 notificando a: HERRERA, JUAN JOSE; GARCIA, JUAN CARLOS del proveído de fecha 26/10/2018, el cual reza:

"Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de apelación. Concédase el mismo en relación, en consecuencia, notifíquese al apelante a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días exprese los agravios de ley.- PERSONAL.-Déjese sin efecto lo dispuesto en la providencia que antecede, atento al recurso de apelación interpuesto por el demandado en autos.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-"

Sin embargo el Sr. Herrera nunca expreso agravios por lo cual quedo desierto el recurso. La actora desde Octubre del año 2018 no volvió a instar el presente proceso de lo cual se puede deducir su escaso interés por impulsar la actividad procesal pertinente.

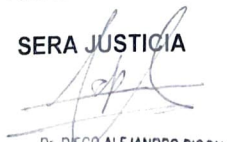
III.- En mérito a lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1) Se tenga por planteada en legal tiempo y forma la caducidad de instancia.
- 2) Se haga lugar, previo traslado de ley, a la solicitud de caducidad efectuada, con costas.



Proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA



Dr. DIEGO ALEJANDRO PICON
ABOGADO
M.P.C.A.S. 1955 - M.P.C.A.T. 8175
M.P.FED. T:130 F:735